



# AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

## SECRETARÍA

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE COBISA  
(TOLEDO) EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

### SRES. ASISTENTES:

#### Sr. Alcalde-Presidente:

**D. Félix Ortega Fernández**

#### Sres. Concejales:

##### **I). Grupo Municipal Socialista.**

Don Ángel Benito Joaristi  
Don Fernando Muñoz Jiménez  
Doña María Soledad Núñez Jiménez

##### **II). Grupo Municipal Popular.**

Don Emilio Muñoz Cutillas  
Doña María Paloma Torija Arévalo  
Doña Victoria García Castro

##### **III). Grupo Municipal Activemos Cobisa.**

Don Alejandro Sánchez Villarino

### SRES CONCEJALES AUSENTES (con excusa justificada):

**Grupo Municipal Socialista:** Doña Ana María López Pinar

**Grupo Municipal Popular:** Don Luis María Clemente Benito

**Grupo Municipal Izquierda Unida Cobisa:** Don Pedro Benito Pintado

#### Sra. Secretaria:

D.<sup>a</sup> María González García

En la Villa de Cobisa, provincia de Toledo, siendo las doce horas y treinta minutos del día 12 de noviembre de 2018, se reúnen los Sres. Concejales arriba reseñados, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Félix Ortega Fernández, asistidos de la Secretaria, D<sup>a</sup> María González García que da fe del acto.

### **PRIMERO: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Videovigilancia en edificios, instalaciones y vías públicas del municipio.**

Toma la palabra el Sr Alcalde-Presidente, que explica la tramitación seguida para la aprobación de esta Ordenanza. Así mismo, se justifica la necesidad de la misma ya que se van a instalar videocámaras en determinados puntos del Municipio con el fin principal de garantizar la seguridad ciudadana y evadir en lo posible la comisión de posibles actos contra la misma.

Por parte de Don Alejandro Sánchez, Sr Portavoz del Grupo Municipal Activemos Cobisa, pregunta por los sitios donde van a instalarse las cámaras mencionadas, si es que se sabe ya

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2018**



## AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

exactamente, y si van a servir también a efectos de tráfico. A lo que se le responde por parte del Sr Alcalde que principalmente en la zona del recinto ferial, entradas y salidas del Municipio, y sitios que ayuden a conseguir el fin que se busca con la instalación de las cámaras, y que también se pretende que realicen funciones en el tema de tráfico.

Se concede la palabra al Sr Portavoz del Grupo Municipal Popular, Don Emilio Muñoz, que pregunta quién va a ser el responsable del visionado de estas imágenes, respondiendo el Sr Alcalde que será alguien que tenga condición de autoridad, como policía, barajando la posibilidad incluso de crear policía municipal, entre otras opciones.

Una vez debatida la cuestión, se lleva a cabo la votación de la misma, aprobándose con el voto favorable de los Sres Concejales del Grupo Municipal Socialista, y la abstención de los Sres Concejales del Grupo Municipal Popular y el Sr Concejale del Grupo Municipal Activemos Cobisa, el siguiente ACUERDO,

“Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 7 de noviembre de 2018 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza municipal reguladora de Videovigilancia en edificios, instalaciones y vías públicas del Ayuntamiento de Cobisa.

Visto dicho informe, que fue emitido en fecha 7 de noviembre de 2018, visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento, y visto el proyecto elaborado de Ordenanza municipal reguladora de Videovigilancia en edificios, instalaciones y vías públicas del Ayuntamiento de Cobisa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno adoptar el siguiente,

### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Videovigilancia en edificios, instalaciones y vías públicas del Ayuntamiento de Cobisa:

#### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA VIDEOVIGILANCIA EN EDIFICIOS, INSTALACIONES Y VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO**

*Ordenanza que aprueba la creación de archivos de datos de carácter personal capturados por las cámaras del Municipio de Cobisa instaladas para el aumento de la seguridad ciudadana y prevención de actos contra la misma.*

*El sistema legal reconoce los derechos relativos a la privacidad, a la imagen y al honor de cada persona y establece mecanismos para su garantía. La Constitución española, en su artículo 18, reconoce como un derecho fundamental el derecho al honor, la privacidad personal y familiar y la imagen en sí misma y establece que "la ley limitará el uso de la tecnología de la información para garantizar el honor y la privacidad personal y familiar de los ciudadanos".*

*En el ejercicio de sus competencias, las Administraciones Públicas elaboran ficheros en los que se contienen datos de carácter personal. Esto unido a los avances tecnológicos, especialmente los informáticos, hace en ocasiones se produzca la posibilidad de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad de las personas, así como la limitación y la vulneración del derecho que la doctrina del Tribunal Constitucional ha denominado como "derecho a la auto disposición de las informaciones personales" relevantes para cada persona.*



# AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

El Tribunal Constitucional, interpretando el mencionado artículo 18, ha dictaminado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que protege el derecho fundamental a la protección de datos personales, otorgando su propia sustancia. Este derecho fue denominado por la doctrina como "derecho a la autodeterminación informativa". La seguridad y la vigilancia no son incompatibles con el derecho fundamental a la protección de la imagen como datos personales, que en consecuencia exige respetar las regulaciones existentes sobre protección de datos, manteniendo así la confianza de los ciudadanos en un sistema democrático. Las imágenes se consideran datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos personales y en el artículo 5.1 f) del Real Decreto 1720/2007, de 21 de julio. Diciembre, que aprueba el Reglamento para el desarrollo de la mencionada Ley Orgánica, que considera como datos personales la información gráfica o fotográfica.

La Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española para la Protección de Datos sobre el procesamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de cámaras o sistemas de videocámaras, teniendo en cuenta la peculiar capacidad invasiva de estos tratamientos, el conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental que establece la Ley Orgánica 15/1999.

Es responsabilidad de las administraciones locales con respecto a la creación, modificación o eliminación de archivos de datos de carácter personal. El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre la protección de datos personales establece que la creación, modificación o eliminación de archivos de las administraciones públicas solo se puede realizar mediante una disposición general publicada en el Boletín Oficial de la Diario oficial correspondiente o estatal. De conformidad con el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 15/1999 y los artículos 52, 53, 54 y 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que lo desarrolla, las corporaciones locales crearán, modificarán y eliminarán sus archivos mediante la ordenanza municipal correspondiente, o cualquier otra disposición de carácter general, en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, que regulan las bases del régimen local y, según corresponda, en la legislación autónoma.

Por todo lo anteriormente expuesto se aprueba la presente ordenanza, cuyo articulado es el siguiente:

**Artículo 1- Objeto:** La presente ordenanza tiene por objeto la creación del fichero de datos de carácter personal denominado "Videovigilancia en edificios, instalaciones y vías públicas del Ayuntamiento de Cobisa".

**Artículo 2- Procedimiento:** El procedimiento para la creación de de estos ficheros de carácter personal se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, sobre elaboración de las ordenanzas municipales.

**Artículo 3- Responsable de los ficheros:** Será responsable de los ficheros el Ayuntamiento de Cobisa que adoptará las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal se usen con las finalidades que concreta la presente ordenanza.

**Artículo 4- Medidas de seguridad:** Los ficheros automatizados que por la presente ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Artículo 5- Tratamiento de los datos personales:** El tratamiento e los datos personales procedentes de las imágenes obtenidas mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se registrará por su normativa específica.

**Artículo 6- Conservación de las grabaciones:** Las grabaciones que se efectúen con las videocámaras correspondientes serán destruidas en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo en tramitación. También se conservarán cuateladamente las grabaciones cuando se interpongan los recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa por denegación del derecho de acceso o cancelación de grabaciones.

**Artículo 7- Objeto y finalidad de las grabaciones:** Vigilancia, control de acceso y seguridad de edificios municipales y vías públicas, para garantizar la seguridad ciudadana y prevenir o perseguir actuaciones delictivas.

**Artículo 8- Publicación:** De conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 9- Inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales:** Una vez aprobada la presente ordenanza y, por tanto, creados los ficheros pretendidos se dará comunicación al Registro de Ficheros de Datos Personales con la finalidad de que sea inscrito en el mismo.



# AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

**Artículo 10- Entrada en vigor:** La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos 30 días de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOP, en virtud de lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## ANEXO I

### DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL FICHERO EN LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Nombre del fichero: Videovigilancia en edificios, instalaciones y vías públicas del Municipio de Cobisa

**a) Finalidad y usos previstos:** El fichero tiene como finalidad la grabación y el tratamiento de imágenes de las personas que acceden a los edificios, instalaciones, y vías públicas, para garantizar una mayor seguridad interior y exterior, así como servir de elemento disuasorio de la comisión de hechos delictivos, a través del sistema de cámaras de videovigilancia.

**b) Origen de los datos:** Personas físicas y vehículos que acceden o transitan por la cobertura de las cámaras de videovigilancia.

**c) Procedimiento de recogida de datos:** Los datos registrados en soporte informático son recogidos por cámaras de videovigilancia mediante la captura de imágenes.

**d) Estructura básica y tipos de datos:** imagen.

**e) Sistema de tratamiento:** informatizado.

**f) Comunicaciones de datos previstas:** Órganos judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Órganos de la propia Administración Local y otros órganos legitimados de la Administración del Estado, así como los interesados legítimos.

**g) Transferencias internacionales:** No se prevén.

**h) Órgano responsable del fichero:** Ayuntamiento de Cobisa

**i) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Alcaldía del Ayuntamiento de Cobisa.

**j) Nivel de seguridad:** básico.

**k) Tipos de datos de carácter personal:** imágenes”

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.



### **SEGUNDO: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.**

El Sr Alcalde-Presidente toma la palabra y explica que esta modificación propuesta modifica el tipo de IBI urbano, bajando éste de un 0'50 %, tras la bajada del año pasado al 0'49%. Una vez explicado esto, y sin haber existido debate de la cuestión, se lleva a cabo la votación de la misma, aprobándose con el voto favorable de los Sres Concejales del Grupo Municipal Socialista, y la abstención de los Sres Concejales del Grupo Municipal Popular y el Sr Concejale del Grupo Municipal Activemos Cobisa, el siguiente ACUERDO,

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 7 de noviembre de 2018 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Aprobación de Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Visto que dicho informe fue emitido en fecha de 7 de noviembre de 2018, y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 7 de noviembre de 2018.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 7 de noviembre de 2018 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa, se propone adoptar por el Pleno del Ayuntamiento de Cobisa el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, con la redacción que a continuación se recoge:

#### **"ORDENANZA FISCAL Nº 1. IMPUESTO.**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

##### **Artículo 1.- Fundamentos y Régimen.**

1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 60 a 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del mencionado Texto Refundido, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 72 del mismo en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el nº 2 del artículo 16 del repetido Texto Refundido.

##### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

1. El hecho imponible del presente impuesto lo constituye la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos:
  - a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
  - b) De un derecho real de superficie.



# AYUNTAMIENTO DE COBISA

## TOLEDO

- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en él previstas.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles urbanos o rústicos, los situados en suelo de naturaleza urbano o rústica respectivamente

4. Se entiende por suelo de naturaleza urbana:

- El clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano.
- El que tenga la consideración de urbanizable y esté incluido en sectores así como el resto del suelo clasificado como urbanizable a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que lo desarrolle.
- El suelo ya transformado por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica por estar consolidado por la edificación en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

Se considerarán también de naturaleza urbana aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a los anteriores según la legislación autonómica.

5. Se entiende por suelo de naturaleza rústica aquél que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

6. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

7. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- 1.- Los de dominio público afectos a uso público
- 2.- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- 3.- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

### Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta Ordenanza.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. Los contribuyentes o los sustitutos de los contribuyentes podrán repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

4. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

### Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria que se halle pendiente de pago en la fecha de transmisión del derecho.

Las cuotas exigibles al adquirente son las correspondientes a los ejercicios no prescritos. Se entenderá que no han prescrito para el nuevo titular, como sucesor del anterior sujeto pasivo, las deudas del Impuesto sobre bienes inmuebles que tampoco hayan prescrito para éste último.



# AYUNTAMIENTO DE COBISA

## TOLEDO

7. A efectos de lo previsto en el apartado anterior los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

8. El Ayuntamiento facilitará la consulta informática de las deudas pendientes a titulares de las mismas y a aquellos colaboradores sociales que hubieran suscrito un convenio con el Ayuntamiento y actúen con el consentimiento del deudor, siempre que el consultante esté provisto de certificado digital que garantice su identidad y el contenido de la transacción.

9. El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las cuotas tributarias pendientes, a que se refiere el punto 6, precisa acto administrativo de declaración de la afección y requerimiento de pago al actual propietario.

10. En supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el artículo 34 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

### Artículo 5.- Exenciones.-

Gozarán de exención, los siguientes bienes inmuebles:

1. Los relacionados en el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previa solicitud, surtiendo efecto la exención concedida a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice la solicitud.
2. Los reseñados en el artículo 62.2 del citado Texto, previa solicitud, surtiendo efecto la exención concedida a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice la solicitud.
3. Los relacionados en el artículo 62.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previa solicitud, surtiendo efecto la exención concedida a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice la solicitud.
4. Por Criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del impuesto, se establece la exención de pago de los inmuebles rústicos y urbanos, cuya cuota líquida no supere seis euros, a cuyo efecto se tomará en consideración para los bienes inmuebles rústicos la cuota agrupada en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

### Artículo 6.- Bonificaciones.-

**6.1.-** Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, **las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, que podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de su duración y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán haber cumplimentado previamente la alteración catastral y aportar la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud de bonificación.
- b) Copia de la calificación de la vivienda de protección oficial o vivienda equiparable.
- c) Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Además, y cuando concurran los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas, según las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, una vez transcurrido el plazo de tres años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento por periodo de tres años, siempre que dicho inmueble constituya la vivienda habitual de la unidad familiar del titular y se solicite por el interesado. La bonificación surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, sin que pueda superar el límite de seis años contados desde el siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

**6.2.-** Se establece una bonificación a favor de los sujetos pasivos que, conforme a la normativa vigente, ostenten la condición de titulares de **familia numerosa** en la fecha del devengo, con las siguientes apreciaciones:

- Que el bien inmueble para el que se solicita la bonificación constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo y su familia.
- Tendrá la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia en el Padrón Municipal.
- A estos efectos se considera fecha del devengo el primer día del año.

• Esta bonificación se mantendrá en tanto permanezcan empadronados en el domicilio objeto de bonificación y por el periodo de duración de ésta, todos los miembros de la unidad familiar que dan lugar a la declaración de familia numerosa. El incumplimiento de esa situación dará lugar a la revocación de la bonificación con reintegro de las cantidades bonificadas durante el periodo impositivo en el que se haya producido el incumplimiento".

A la cuota íntegra del impuesto se le aplicaran, atendiendo al valor catastral del inmueble, las siguientes bonificaciones en los porcentajes siguientes:

- A) Hasta 180.000 Euros en los siguientes porcentajes:

CATEGORÍA FAMILIA NUMEROSA	BONIFICACION
GENERAL	45%
ESPECIAL	70%

Los porcentajes de la tabla anterior se incrementarán en 20 puntos si el valor catastral es inferior a 70.000.- euros.

Cuando el valor catastral es superior a 180.000.- Euros se aplicarán a los porcentajes de la tabla anterior los siguientes coeficientes correctores:

De 180.001 € hasta 210.000 €	0,80
------------------------------	------



# AYUNTAMIENTO DE COBISA

## TOLEDO

De 210.001 € hasta 240.000 €	0,60
De 240.001 € hasta 270.000 €	0,40
De 270.001 hasta 300.000 €	0,20
Más de 300.000 €	0,10

Esta bonificación tendrá una duración de un año, debiéndose solicitar su renovación anualmente en las oficinas municipales, a través de la presentación de un modelo normalizado que se facilitará al efecto, así como la documentación que en el mismo se establezca. La bonificación se podrá solicitar hasta el 31 de enero del ejercicio, o día siguiente hábil, en que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo.

Para disfrutar de la bonificación, deberá presentarse ante la hacienda municipal la siguiente documentación:

- Título vigente de familia numerosa, expedido por la Administración competente.
- Certificado de empadronamiento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa, están empadronados en el domicilio familiar.

• Declaración jurada de que ni el sujeto pasivo ni ningún miembro de la unidad familiar es sujeto pasivo de este impuesto por ninguna otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.

- Acreditación de la titularidad del bien inmueble, o en todo caso, prueba documental de la referencia catastral.

Para el caso de que el bien inmueble no esté incluido en el Padrón anual anterior a que sea objeto de liquidación por nueva alta en el Catastro, se presentará copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con copia compulsada del modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

El porcentaje de bonificación total en el caso de concurrencia de las bonificaciones reseñadas en los apartados 6.1 y 6.2 se obtendrá de la siguiente manera:

$$\text{Bonificación Total} = 1 - [(1 - \text{BF}) \times (1 - \text{BVPO})]$$

Siendo expresado en tanto por uno.

Siendo:

BF = Bonificación correspondiente a la familia numerosa.

BVPO = Bonificación correspondiente a viviendas de protección oficial o equiparables.

**6.3.-** Gozarán de una bonificación del 10 por ciento de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

Es requisito indispensable que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Para disfrutar de la bonificación, el sujeto pasivo deberá solicitarla y presentar ante la hacienda municipal la siguiente documentación:

- Licencia de primera ocupación.
- Certificado de homologación de los colectores.
- Acreditación de la titularidad del bien inmueble, o en todo caso, prueba documental de la referencia catastral.

**6.4.-** Para poder disfrutar de las bonificaciones referidas en los párrafos anteriores, será requisito imprescindible que el sujeto pasivo esté al corriente de pago de sus obligaciones, así como que tenga domiciliado el pago del recibo del IBI.

El efecto de la concesión de la bonificación empieza a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

### **Artículo 7.- Base Imponible y Base Liquidable.**

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y del modo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable será el resultado de practicar en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable, en los procedimientos de valoración colectiva, es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo competente.

### **Artículo 8.- Tipo de gravamen y cuota.-**

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado siguiente.

1. El tipo de gravamen será del 0,49 por 100 cuando se trate de bienes urbanos.

2. El tipo de gravamen será del 0,60 por 100 cuando se trate de bienes rústicos.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en esta Ordenanza.

### **Artículo 9.- Periodo impositivo y devengo del impuesto.**

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día uno de enero del año siguiente a aquel en que se produzca su notificación.

### **Artículo 10.- Impugnación de los actos de gestión del impuesto.**

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos que corresponde tal función al Ayuntamiento, conforme a



# AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

lo previsto en el artículo 6.4 de esta Ordenanza, se puede interponer el recurso de reposición previsto en el apartado anterior.

La interposición del recurso de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que haya de entenderse desestimado el recurso de reposición.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:** Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a los elementos de este impuesto, o a materias tributarias aquí reguladas, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:** En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y demás disposiciones de aplicación general que afecten a cualquier elemento de este Impuesto.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2018, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2.019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

## **TERCERO: Aprobación de la prórroga al Convenio entre la JCCM y los Ayuntamientos de Cobisa y de Argés para la mejora de los servicios en la ruta Toledo-Argés-Cobisa, integrante de la concesión VAC-152.**

Toma la palabra el Sr Alcalde-Presidente, que explica que en este punto se trata de aprobar la prórroga del Convenio que se había firmado en el año 2016, y que el borrador ha sido facilitado por la JCCM y adjuntado a la documentación remitida a todos los Concejales.

Se concede la palabra a Don Emilio Muñoz, que pregunta si se ha modificado alguna cuestión, a lo que se responde por parte del Sr Alcalde que una mínima cantidad económica, pero que se calcula que será muy pequeña al tener en cuenta las ventajas dadas a los jóvenes y los mayores, que harán que esta diferencia sea mínima. Explica también que en cuanto itinerarios, paradas, horarios, etc, no se modifica nada.

Una vez debatida la cuestión, se lleva a cabo la votación de la misma, aprobándose por



## AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

unanimidad de todos los Sres Concejales presentes, el siguiente ACUERDO,

“Visto que, con fecha de 16 de octubre de 2016, se acordó por el Pleno de este Ayuntamiento, la adhesión del mismo al Convenio entre la Consejería de Fomento de la JCCM, y los Ayuntamientos de Argés y de Cobisa para la mejora de los servicios de la ruta circular Toledo-Argés-Cobisa integrante de la concesión VAC-152 (Madrid-Piedrabuena).

Visto que dicho Convenio se firmó con fecha de 28 de noviembre de 2018, estableciendo en el mismo que su plazo de vigencia sería de dos años, prorrogables por otros dos, siempre que así se manifieste expresamente por todas las Administraciones firmantes con anterioridad al vencimiento.

Visto que con fecha de 2 de noviembre de 2018, se recibe escrito con Registro de Entrada 3129 en el que se solicita que, si el Ayuntamiento tiene intención de dar continuidad a los servicios ASTRA, manifieste su voluntad expresa de prorrogar dicho convenio antes del 15 de noviembre, para lo cual se adjunta en dicho escrito la propuesta de acuerdo de prórroga que forma parte del presente expediente

**PRIMERO:** Prorrogar el Convenio ASTRA cuya propuesta se adjunta al presente documento, por dos años.

**SEGUNDO:** Realizar el pago de la indemnización directamente al concesionario, la empresa SAMAR, S.A.

La indemnización correspondiente, según los cálculos realizados por la JCCM será de aproximadamente 46.000 €/año por parte del Ayuntamiento de Cobisa.

**TERCERO:** Esta Entidad Local se compromete a incluir el crédito presupuestario necesario y suficiente en los ejercicios futuros en los que dicho Convenio esté vigente.

**CUARTO:** Habilitar al Sr Alcalde-Presidente a la firma del Convenio propuesto, así como también a realizar aquellos actos de trámite que sean necesarios para la ejecución del mismo.”

**CUARTO: Aprobación del techo de gasto para el ejercicio 2019.**

El Sr Alcalde-Presidente explica que la tasa de referencia para la aprobación del techo de gasto de 2019 es del 2´7% y la liquidación que se ha usado de base para el cálculo del mismo es la de 2017, lo que da como resultado un techo de gasto no financiero de 2.846.694´71 €, tal y como indica la propuesta remitida a todos los concejales, y según consta en el expediente tramitado al efecto.

Una vez explicado el punto del orden del día, y haber existido debate de la cuestión, se lleva a cabo la votación de la misma, aprobándose con el voto favorable de los Sres Concejales del Grupo Municipal Socialista, y la abstención de los Sres Concejales del Grupo Municipal Popular y el Sr Concejales del Grupo Municipal Activemos Cobisa, el siguiente ACUERDO,

**ACUERDO**



## AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

“Primero: Aprobar el límite máximo de gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de este Ayuntamiento, para el presupuesto de 2019.

En base a los cálculos realizados, y en cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, se establece que el límite máximo de gasto no financiero para el ejercicio 2019 es de 2.846.694´71 €.”

### **QUINTO: Aprobación del calendario tributario para 2019.**

El Sr Alcalde-Presidente pone de manifiesto que el calendario tributario se aprueba todos los años, y facilita el conocimiento por los vecinos de los períodos de cobro establecidos en el mismo, no habiendo ninguna modificación en el borrador cuya aprobación se propone al Pleno, con respecto a los calendarios tributarios aprobados en años anteriores.

Una expuesta la cuestión, se lleva a cabo la votación de la misma, aprobándose con el voto favorable de los Sres Concejales del Grupo Municipal Socialista, y la abstención de los Sres Concejales del Grupo Municipal Popular y el Sr Concejal del Grupo Municipal Activemos Cobisa, el siguiente ACUERDO,

“Visto el expediente tramitado al efecto y la propuesta realizada por la Tesorería Municipal, se propone al Pleno la aprobación de la siguiente propuesta de Calendario Fiscal para el ejercicio 2019:

#### **ACUERDO**

Con el objeto de conseguir que la gestión por parte del Ayuntamiento de Cobisa de los diferentes tributos y recursos municipales pueda ser realizada de la forma más eficiente posible, es necesario entre otras medidas, establecer los periodos de cobro de las diferentes tasas y precios públicos a lo largo del ejercicio económico.

Con este objetivo, esta Tesorería, propone al Pleno del Ayuntamiento, la aprobación del calendario tributario siguiente para el ejercicio de 2019:

Vado Permanente: Del 10 de febrero al 9 de abril de 2019.

Servicio de Ayuda a Domicilio: Dos meses contados desde el día 10 del mes siguiente a la prestación del servicio.

Actividades deportivas: Dos meses contados desde el día 10 de cada mes en que se realice la actividad.

Actividades culturales: Dos meses contados desde el día 10 de cada mes en que se realice la actividad.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas y cuarenta minutos del día de su inicio, se levanta la sesión, de lo que yo, la Secretaria doy fe con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

**VºBº**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE**  
**Fdo.: Félix Ortega Fernández**

**LA SECRETARIA,**